

**RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1715**  
**Santa Cruz de la Sierra, 25 de febrero de 2025**

**CONSIDERANDO:**

Que, la **Constitución Política del Estado (CPE)**, en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la misma Norma Constitucional, preceptúa que es obligación de las servidoras y los servidores públicos cumplir la Constitución y las leyes y con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad, deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 23 del **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, en concordancia con lo antes expuesto, el párrafo I del artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que, *“ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador.”*

Que, el artículo 18 del citado Estatuto, referente a la gobernación, su composición, principales autoridades que la conforman y sus funciones, señala textualmente lo siguiente:

*“I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental. III. El Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales conformarán el Gabinete Departamental. IV. El Vicegobernador o la Vicegobernadora se elegirá junto al Gobernador o Gobernadora. Tiene por principal función reemplazar al Gobernador o Gobernadora en los casos previstos por el presente Estatuto, coordinar el relacionamiento con la Asamblea Legislativa Departamental y apoyar al Gobernador o Gobernadora en todos aquellos asuntos que éste le encomiende para el desarrollo*

*de la gestión del Gobierno Autónomo Departamental. Su forma de elección, período y pérdida de mandato se regirá por las mismas reglas aplicadas para el Gobernador o Gobernadora “.*

**CONSIDERANDO:**

Que, la **Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)**, del 20 de julio de 1990, en su artículo 28 dispone que de todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, siendo a este **efecto la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal, que se determinará tomando en cuenta los resultados de su acción u omisión.**

Que, el **Decreto Supremo N° 23318-A** de 03 de noviembre de 1992, modificado mediante **Decreto Supremo 26237**, del 29 de junio de 2001, aprueba el **Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública**, emitido en cumplimiento a la Ley N° 1178 SAFCO, estableciendo para ello los requisitos, mecanismos y procedimientos para la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores y ex servidores públicos.

Que el **artículo 12 del DS. N° 23318- A**, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, en su párrafo I, inciso a) indica: *“la autoridad legal competente es la prevista en las normas específicas de la entidad o en defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año”.*

Que, por su parte el **artículo 13 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública** establece que la responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.

Que, el **artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública**, modificado mediante **Decreto Supremo N° 29820**, del 26 de noviembre de 2008, dispone que el sumariante es la autoridad legal competente. Sus facultades son:

- a) *En conocimiento de la presunta falta o contravención del servidor público, de oficio, por denuncia, en base a un dictamen o causa de un informe de auditoría especial; disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación;*
- b) *Cuando así lo crea necesario, adoptar a título provisional las medidas precautorias de cambio temporal de funciones o la suspensión del cargo con goce de haberes por un periodo no mayor a noventa (90) días, a tiempo en el que deberá finalizar el proceso interno.*

*En caso de que sumariante adopte la medida precautoria de suspensión del cargo con goce de haberes, deberá comunicar inmediata y simultáneamente a la máxima autoridad ejecutiva de la entidad para que designe a un funcionario interino por el tiempo que dure la suspensión y a la Dirección Administrativa para que efectúe los traspasos necesarios a fin de generar los recursos económicos en la partida 11940 para el pago de salarios al funcionario designado interinamente”.*

Que, el artículo 67 del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237, referente al Procesamiento de autoridades superiores, abogados y auditores, establece lo siguiente:

*“I) Las denuncias, informes de auditoría y dictámenes de responsabilidad administrativa que involucren al máximo ejecutivo, los miembros de un directorio, los abogados o auditores internos de una entidad, serán conocidos y resueltos en la fase del sumario por el asesor legal principal de entidad que ejerce tuición (...), II) En el caso de posible responsabilidad administrativa, el asesor legal principal de la entidad que ejerce tuición actuará como sumariante, con las facultades previstas y dentro de los plazos señalados en los artículos 21 al 23 del presente reglamento (...)*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 25366, de fecha 26 de abril de 1999, se crean los Servicios Prefecturales de Caminos (**SEPCAM**), en cada uno de los Departamentos, como órganos operativos y desconcentrados de las Prefecturas, con competencia en el ámbito departamental e independencia de gestión técnica; cambiándose con posterioridad su denominación a Servicios Departamentales de Caminos con la sigla **SEDCAM**.

Que, mediante Ley N° 3613, de 12 de marzo de 2007, se restituye al régimen laboral de la Ley General del Trabajo, a los trabajadores asalariados de los Servicios Departamentales de Caminos, debiendo gozar de todos los derechos que la constitución, la Ley General del Trabajo y la Legislación Laboral vigente confieren a todos los trabajadores asalariados; exceptuándose del alcance de esta Ley a los funcionarios públicos de la Dirección Ejecutiva, Jefatura de Direcciones, Jefes de Unidades y Asesores de los Servicios Departamental de Caminos, quienes se mantendrán bajo el régimen establecidos en la Ley del Estatuto del Funcionario Público.

Que, luego de la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado se estableció el nuevo modelo autonómico del país y la transformación de las Prefecturas de Departamento en Gobiernos Autónomos Departamentales; dictándose la Ley Nacional N° 17 (Transitoria), que en su artículo 13 prescribe lo siguiente: "Se transfiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales, todos los derechos, obligaciones, convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex Prefecturas Departamentales".

Que, por su parte la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización en su disposición transitoria décima segunda, párrafo II mantiene en vigencia el Decreto N° 25366, del 26 de abril de 1999 que crea el Servicio Departamental de Caminos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Departamental N° 355 (LOED), de 19 de diciembre de 2024 que define la Organización del Ejecutivo Departamental; tiene por objeto establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental; determinar su jerarquía normativa; definir su composición y estructura y regular las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, los numerales I y II del Artículo 35 de la mencionada Ley Departamental 355 (LOED), establece que, de acuerdo a la estructura de cargos y escala salarial vigente, el Ejecutivo Departamental se encuentra conformado por varias Direcciones de Servicios Departamentales: en cuya estructura se encuentra contemplado el Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM). Y que cada uno de los Servicios Departamentales, estarán a cargo de una Directora o Director de Servicio, que podrá contar con el personal subalterno necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones respectivas.

Que, el Servicio Departamental de Caminos Santa Cruz - SEDCAM, es un órgano operativo y desconcentrado del Gobierno Autónomo Departamental, que se encuentra bajo subordinación y dependencia directa o funcional del Ejecutivo Departamental, carece de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía de gestión técnica y administrativa, de acuerdo a su norma de creación, desarrollando sus actividades en áreas temáticas específicas.

Que, en lo que respecta la Estructura Organizacional del Ejecutivo Departamental, esta se encuentra aprobada mediante Ley Departamental N° 335, de fecha 28 de agosto de 2024 "Ley Departamental de Estructura Organizacional y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz", dentro

de la cual se encuentra detallado los distintos niveles jerárquicos que conforman el Ejecutivo Departamental, entre los cuales se encuentra el SEDCAM.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley N° 1178 (SAFCO) así como el Reglamento por el Ejercicio de la Función Pública, se dictó la Resolución Departamental N° 1700, de 10 de enero de 2025, por medio de la cual se designó al Director de Asuntos Contenciosos Aquiles Ricardo Sotillo Antezana, con C.I. 6165241 L.P., como **Autoridad Sumariante** del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, desde el 10 de enero del presente año, para la gestión 2025.

Que, considerando la estructura de cargos vigente del Órgano Ejecutivo Departamental, se ve necesaria la designación de más de una autoridad sumariante, a efectos de atender y procesar los sumarios administrativos internos que se inicien por el ejercicio de la función pública.

Que, en el caso del **SEDCAM**, se evidencia que este Servicio Departamental, es uno de los que tiene mayor cantidad de servidores públicos bajo su dependencia; unos sujetos al Estatuto del Funcionario Público y otros sujetos a la Ley General del Trabajo, por mandato de la Ley N° 3613, y que son contratados con recursos propios que se generan en el mismo Servicio Desconcentrado, por cuanto a efectos de cumplir los plazos previstos en la Ley para los procesos administrativos internos, se ve por conveniente designar a una autoridad sumariante para los servidores públicos dependientes de esta instancia desconcentrada.

Que, atendiendo a esta necesidad, el Director del Servicio Departamental de Caminos mediante **Comunicación Interna Dirección SEDCAM N° 06/2025, de fecha 07 de enero de 2025**, solicita se considere la designación de una autoridad sumariante para el personal del Servicio Departamental de Caminos, proponiendo a la Abog. Perlana Balcazar Ruiz con C.I. 7653142, quien ocupa el cargo de Jefe de Unidad de Procesos Legales dependiente de la Dirección de Asesoría Legal.

Que, ante la solicitud efectuada y considerando la necesidad de contar con una autoridad sumariante para el Servicio Departamental de Caminos, se dicta la presente Resolución.

#### POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 355 y demás disposiciones legales pertinentes:

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Designar a la servidora pública **Perlana Balcazar Ruiz** con C.I. N° 7653142, Jefe de Unidad de Procesos Legales como **Autoridad Sumariante del Servicio Departamental de Caminos - SEDCAM** del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la gestión 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La servidora pública designada en el artículo anterior, actuará como autoridad sumariante, para todos los procesos administrativos internos del personal dependiente del Servicio Departamental de Caminos **SEDCAM**; con la excepción del Director del Servicio y los Directores de Área, para quienes actuará como autoridad sumariante, el servidor público designado como autoridad competente en el Órgano Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Autoridad Sumariante del Servicio Departamental de Caminos (**SEDCAM**), deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, en lo que corresponde a sus funciones específicas; así como las normas y procedimientos descritos en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y sus Reglamentos, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones a partir de su notificación con la presente Resolución; con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente durante el ejercicio de su cargo.

**ARTICULO SEXTO.** - Se abrogan y derogan las demás disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

  
Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL  
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

  
Abog. Patricia Balcazar Ruiz  
25-02-2025